



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 372 -2023-MPCH**

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, **04 SEP. 2023**

**VISTOS:**

El Informe n° 000436-2023-MPCH/OGAF-OGRH, del 23 de agosto de 2023 emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, e Informe Legal n° 205-2023-MPCH/OGAJ, del 04 de setiembre de 2023, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, con el Informe n° 000436-2023-MPCH/OGAF-OGRH, del 23 de agosto de 2023, el Jefe (e) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite la Carta n° 005-2023-SPEL, suscrita por la señora Saby Pilar Escobedo León, quien comunica haber sido notificada con la Resolución N° 002160-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de julio de 2023; por lo que solicita dar cumplimiento a la misma y en consecuencia reconocer su contrato como uno de naturaleza indeterminada o indefinida, toda vez que el Tribunal del Servicio Civil revoca lo indicado en la Carta Múltiple n° 001-2023-MPCH/GM;

Que, mediante el Contrato Administrativo de Servicios n° 034-2021-MPCH/GM, del 05 de octubre de 2021, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas contrató a la señora Saby Pilar Escobedo León, para que se desempeñara como Sub Gerente de Turismo de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, por el periodo del 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 083-2021; contrato que fue objeto de sucesivas prórrogas, hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, con escrito s/n del 16 de enero de 2023, la referida señora solicitó que la Entidad le reconozca como trabajadora CAS a plazo indeterminado, en aplicación de lo dispuesto en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y mediante Carta Múltiple n° 001-2023-MPCH/GM, del 18 de enero de 2023 se le comunicó la improcedencia de dicha solicitud; acto administrativo contra el cual interpuso recurso de apelación con escrito de fecha 08 de febrero de 2023, procediendo la entidad a elevar todos los actuados al Tribunal del Servicio Civil;

Que, asimismo, mediante Carta n° 001-2023-MPCH/OGAF, del 26 de enero de 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, comunica a la señora Saby Pilar Escobedo León, la improcedencia de su solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, al no tener vínculo laboral con la Entidad, en razón a lo comunicado en el Informe n° 000006-2023-MPCH/OGAF-OGRH, de fecha 09 de enero de 2023 emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e Informe n° 000003-2023-MPCH/GDEL, de fecha 09 de enero de 2023, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, respectivamente;

Que, mediante Resolución N° 002160-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de julio de 2023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora Saby Pilar Escobedo León contra el acto administrativo contenido en la Carta Múltiple n° 001-2023-MPCH/GM, del 18 de enero de 2023, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, al constatarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, por lo que revoca el citado acto administrativo en el extremo referido a la impugnante;

Que, el Decreto Legislativo N° 1023, norma que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, establece en





su artículo 17° que el Tribunal del Servicio Civil es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia; asimismo, en el artículo 2° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, se señala que el Tribunal del Servicio Civil es el órgano colegiado, integrante de SERVIR, que posee independencia técnica en las materias de su competencia y cuyos pronunciamientos agotan la vía administrativa cuando sean resueltos por sus respectivas Salas;

En ese contexto, todas las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil en sus propios términos, no pudiendo variar sus efectos ni efectuar interpretaciones que limiten sus alcances<sup>1</sup>; por consiguiente, no es posible que la Municipalidad Provincial de Chachapoyas haciendo uso de su potestad discrecional pueda suspender y/o dejar sin efecto la ejecución de dichas resoluciones -que por su solo mérito son eficaces, vinculantes y exigibles-, porque ello significaría una contravención al ordenamiento jurídico; teniendo en cuenta además, que la omisión de acciones incurridas para su ejecución, generaría responsabilidad administrativa;

Que, por los fundamentos expuestos, en aplicación de las disposiciones legales glosadas, resulta pertinente emitir el acto administrativo que corresponde, cumpliendo lo ordenado por la primera Sala del Tribunal del Servicio Civil en sus propios términos; en consecuencia, teniendo en cuenta que la señora Saby Pilar Escobedo León no viene laborando actualmente en la Entidad, corresponde reponer su vínculo laboral como servidora contratada a plazo indeterminado, en el cargo que venía desempeñando;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe Legal signado en el vistos; en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución N° 002160-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de julio de 2023, emitida por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en sus propios términos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REPONER** el vínculo laboral de la señora **SABY PILAR ESCOBEDO LEÓN**, como servidora contratada a plazo indeterminado en el cargo de Sub Gerente de Turismo de la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, al cumplir lo dispuesto en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638.

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR** que la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas y Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realice las acciones de administración que correspondan, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el acto administrativo a la interesada y a las dependencias internas competentes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para conocimiento y fines pertinentes; **DISPÓNGASE** su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**CHACHAPOYAS**  
  
-----  
**PERCY ZUTA CASTILLO**  
Alcalde

<sup>1</sup> Informe Técnico n° 001493-2020-SERVIR-GPGSC.



OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**INFORME LEGAL N° 205-2023-MPCH/OGAJ [2328006.003]**

Para : **Percy Zuta Castillo**  
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas

De : **Maricela del C. Sánchez Muñoz de Peralta**  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : **Reposición del vínculo laboral de ex servidora**

Ref. : Informe n° 000436-2023-MPCH/OGAF-OGRH

Fecha : Chachapoyas, 04 de setiembre de 2023



Tengo el honor de dirigirme al despacho de su digno cargo, para expresarle mi cordial saludo; y al mismo tiempo en relación al documento signado en el rubro de la referencia, manifestarle lo siguiente:

1. Con el Informe n° 000436-2023-MPCH/OGAF-OGRH, del 23 de agosto de 2023, el Jefe (e) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite la Carta n° 005-2023-SPEL, suscrita por la señora Saby Pilar Escobedo León, quien comunica haber sido notificada con la Resolución N° 002160-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de julio de 2023; por lo que solicita dar cumplimiento a la misma y en consecuencia reconocer su contrato como uno de naturaleza indeterminada o indefinida, toda vez que el Tribunal del Servicio Civil revoca lo indicado en la Carta Múltiple n° 001-2023-MPCH/GM.
2. Con el Contrato Administrativo de Servicios n° 034-2021-MPCH/GM, del 05 de octubre de 2021, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas contrató a la señora Saby Pilar Escobedo León, para que se desempeñara como Sub Gerente de Turismo de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, por el periodo del 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 083-2021; contrato que fue objeto de sucesivas prórogas, hasta el 31 de diciembre de 2022.
3. Mediante escrito s/n del 16 de enero de 2023, la referida señora solicitó que la Entidad le reconozca como trabajadora CAS a plazo indeterminado, en aplicación de lo dispuesto en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y mediante Carta Múltiple n° 001-2023-MPCH/GM, del 18 de enero de 2023 se le comunicó la improcedencia de dicha solicitud; acto administrativo contra el cual interpuso recurso de apelación con escrito de fecha 08 de febrero de 2023, procediendo la entidad a elevar todos los actuados al Tribunal del Servicio Civil.
4. Que, asimismo, mediante Carta n° 001-2023-MPCH/OGAF, del 26 de enero de 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, comunica a la señora Saby Pilar Escobedo León, la improcedencia de su solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, al no tener vínculo laboral con la Entidad, en razón a lo comunicado en el Informe n° 000006-2023-MPCH/OGAF-OGRH, de fecha 09 de enero de 2023 emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e Informe n° 000003-2023-MPCH/GDEL, de fecha 09 de enero de 2023, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, respectivamente.
5. Mediante Resolución N° 002160-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de julio de 2023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora Saby Pilar Escobedo León contra el acto administrativo contenido en la Carta Múltiple n° 001-2023-MPCH/GM, del 18 de enero de 2023, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, al constatarse el cumplimiento de los requisitos



OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**INFORME LEGAL N° 205-2023-MPCH/OGAJ [2328006.003]**

establecidos en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, por lo que revoca el citado acto administrativo en el extremo referido a la impugnante.

6. El Decreto Legislativo N° 1023, norma que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, establece en su artículo 17° que el Tribunal del Servicio Civil es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia; asimismo, en el artículo 2° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, se señala que el Tribunal del Servicio Civil es el órgano colegiado, integrante de SERVIR, que posee independencia técnica en las materias de su competencia y cuyos pronunciamientos agotan la vía administrativa cuando sean resueltos por sus respectivas Salas.
7. En ese contexto, todas las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil en sus propios términos, no pudiendo variar sus efectos ni efectuar interpretaciones que limiten sus alcances<sup>1</sup>; por consiguiente, no es posible que la Municipalidad Provincial de Chachapoyas haciendo uso de su potestad discrecional pueda suspender y/o dejar sin efecto la ejecución de dichas resoluciones -que por su solo mérito son eficaces, vinculantes y exigibles-, porque ello significaría una contravención al ordenamiento jurídico; teniendo en cuenta además, que la omisión de acciones incurridas para su ejecución, generaría responsabilidad administrativa.
8. Que, por los fundamentos expuestos, en aplicación de las disposiciones legales glosadas, resulta pertinente emitir el acto administrativo que corresponde, cumpliendo lo ordenado por la primera Sala del Tribunal del Servicio Civil en sus propios términos; en consecuencia, teniendo en cuenta que la señora Saby Pilar Escobedo León no viene laborando actualmente en la Entidad, corresponde reponer su vínculo laboral como servidora contratada a plazo indeterminado, en el cargo que venía desempeñando.

Por consiguiente, la Oficina General de Asesoría Jurídica, **concluye** en:

- a) La Entidad debe **DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución N° 002160-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de julio de 2023, emitida por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en sus propios términos.
- b) **REPONER** el vínculo laboral de la señora **SABY PILAR ESCOBEDO LEÓN**, como servidora contratada a plazo indeterminado en el cargo de Sub Gerente de Turismo de la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, al cumplir lo dispuesto en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638.

Se **recomienda ORDENAR** que la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas y Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realice las acciones de administración que correspondan, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo precedente.

Atentamente.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**MARICELA DEL CARMEN SÁNCHEZ MUÑOZ DE PERALTA**  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

<sup>1</sup> Informe Técnico n° 001493-2020-SERVIR-GPGSC.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**CHACHAPOYAS**



Firmado digitalmente por:  
ZUTA CULLAMPE Carlos Eliseo FAU 20168007168 soft  
JEFE(E)  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/08/2023 18:24:27-0500

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chachapoyas, miercoles 23 de agosto del 2023

INFORME 000436-2023-MPCH/OGAF-OGRH [2328006.002]

**CARLOS ELISEO ZUTA CULLAMPE**  
JEFE  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



**ASUNTO : ELEVA DOCUMENTO PARA OPINIÓN LEGAL.**

**REFERENCIA: A) CARTA N° 005-2023-SPEL DE FECHA 14.08.2023. CON REG. N° 2328006**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo, remitir en adjunto el documento de la referencia, en el cual la Sra. Saby Pilar Escobedo Leon, solicita dar cumplimiento a disposición resuelta por la Resolución N° 2160-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, en la misma que en su primer artículo resuelve: Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora SABY PILAR ESCOBEDO LEÓN contra el acto administrativo contenido en la Carta Múltiple N° 001-2023-MPCH/GM, del 18 de enero de 2023, emitida por la Gerencia Municipal de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS; por lo que se **REVOCA** el citado acto administrativo en el extremo referido a la impugnante.

Por lo que, solicita dar cumplimiento al mismo en consecuencia **RECONOCER MI CONTRATO COMO UNO DE NATURALEZA INDETERMINADA O INDEFINIDA**, toda vez que el Tribunal del Servicio Civil revoca lo indicado en la Carta Múltiple N° 001-2023MPCH/GM.

En ese sentido, se solicita que a través de su despacho se traslade el presente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para **OPINIÓN LEGAL**, y continuar con los tramites que correspondan.

Es todo en cuanto, informo a Usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente.

Firmado Digitalmente por:  
**ZUTA CULLAMPE CARLOS ELISEO**  
JEFE(E)

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>

Código de Validación: 20168007168e2023a2328006.002cdf\_2328936



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROVEIDO N° ..... 24/08/2023

PASE A: **O.O.J.**

PARA: **Opinión Legal**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

PROVEIDO N° ..... FECHA **24/08/2023**

PASE A: **Despacho Resolver.**

PARA: .....



Σ - 436

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS  
 OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
 14 AGO. 2023  
 RECURSO  
 FOLIOS N° ..... HORA: 11:33

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS  
 ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA  
 14 AGO 2023  
 2328006  
 Reg. N° .....  
 Folios ..... 11  
 Hora ..... Firma: 10:33

**CARTA N° 005-2023-SPEL**

Sres.  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**  
**Atención: Oficina de Gestión de Recursos Humanos**

Asunto : SOLICITA DAR CUMPLIMIENTO A DISPOSICIÓN RESUELTA POR LA RESOLUCIÓN DE SERVIR

Ref. : RESOLUCIÓN N° 002160-2023-SERVIR/TSC-Primera sala

De mi consideración:

Sirva el presente para saludarlo; así mismo, indicarle que el día viernes 21 de julio de 2023 mediante casilla electrónica mi persona fue notificada con la RESOLUCIÓN N° 002160-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala.

Que, en su primer artículo resuelve declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señorita Saby Pilar Escobedo Leon, contra el acto administrativo contenido en la Carta Múltiple N° 001-2023-MPCH/GM, del 18 de enero de 2023, emitida por la Gerencia Municipal de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS; por lo que se REVOCA el citado acto administrativo.

En mérito a ello debemos tener en cuenta que las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil en sus propios términos, no pudiendo variar sus efectos ni efectuar interpretaciones que limiten sus alcances, ni mucho menos omitir realizar las actuaciones necesarias a favor del servicio civil afectando con el acto impugnado.

Así mismo, no debe perderse de vista que las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil tiene como principal atributo la ejecutividad, que implica que aquellas son eficaces, vinculantes y exigibles por el solo mérito de contener la decisión de una autoridad pública; así, este atributo resulta suficiente para garantizar el cumplimiento de las decisiones administrativas.

Por su parte, el artículo 16° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada, por el cual produce sus efectos y que, sin dicho acto otorga beneficio al administrativo, se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto.

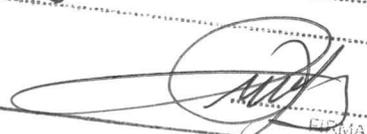
En ese sentido, debemos tener en cuenta que las resoluciones del Tribunal que resultan favorables para el servidor civil surten efectos desde su emisión.

**Por ello, conforme a lo señalado en el contenido de la RESOLUCIÓN N° 002160-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, solicito dar cumplimiento al mismo y en consecuencia RECONOCER MI CONTRATO COMO UNO DE NATURALEZA INDETERMINADA O INDEFINIDA, toda vez que el Tribunal del Servicio Civil revoca lo indicado en la CARTA MÚLTIPLE N°001-2023-MPCH/GM;** para tal efecto adjunto la resolución que también fue notificada a la casilla electrónica de esta Entidad, ya que las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar las resoluciones emitidas por el Tribunal, observado el plazo señalado en el artículo 204° del TUO de la Ley 27444, cuando el acto quede firme; cabe precisar

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
 Saby Pilar Escobedo Leon  
 DNI N° 70114254

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS  
 OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
 PROVEIDO N° .....  
 BASE A: SECRETARÍA  
 PARA: PROYECTOR O O.J.  
 FECHA: 12/08/2023  
 FIRMA: 

X  
 17



PERU

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilTribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### RESOLUCIÓN N° 002160-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala

**EXPEDIENTE** : 3288-2023-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : SABY PILAR ESCOBEDO LEON  
**ENTIDAD** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS  
**REGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO N° 1057  
**MATERIA** : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA  
 RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL A PLAZO  
 INDETERMINADO

**SUMILLA:** *Se declara FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora SABY PILAR ESCOBEDO LEON contra el acto administrativo contenido en la Carta Múltiple N° 001-2023-MPCH/GM, del 18 de enero de 2023, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en el extremo referido a la impugnante; al constatarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638.*

Lima, 21 de julio de 2023

#### ANTECEDENTES

1. Mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 034-2021-MPCH/GM, del 5 de octubre de 2021, la señora SABY PILAR ESCOBEDO LEON, en adelante la impugnante, fue contratada en el marco del Decreto de Urgencia N° 083-2021 para desempeñarse como Sub Gerente de Turismo de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en adelante la Entidad, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, por el periodo del 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021. Dicho contrato fue prorrogado sucesivamente.
2. El 29 de diciembre de 2022, la impugnante solicitó a la Entidad la emisión y/o suscripción de una adenda que indique la modalidad de su contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado, por efecto de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
3. Con Escrito s/n del 16 de enero de 2023, la impugnante y otros solicitaron a la Alcaldía de la Entidad que se proceda a la emisión y firma de las adendas que los reconozca como trabajadores CAS a plazo indeterminado, en aplicación de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 31638; alegando que la Entidad emitió el Informe N° 000373-2022-MPCH/OGAF y el Memorándum N° 000186-2022-MPCH/OGAF, con los cuales se reconoció tal condición, en concordancia con el principio de irrenunciabilidad de derechos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013<sup>2</sup>, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

9. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC<sup>3</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
10. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil<sup>4</sup>, y el artículo 95° de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM<sup>5</sup>; para

e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal<sup>6</sup>.

<sup>2</sup> Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

<sup>4</sup> Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

#### "Artículo 90°.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

<sup>5</sup> Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

#### "Artículo 95°.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 020-2010-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

107



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

12. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
13. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando al código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

*las relaciones y situaciones jurídicas existentes al tiempo de la entrada vigencia de dicha ley".*

20. Esta postura también ha sido adoptada por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil en el Informe Técnico Nro. 001470-2021-SERVIR-GPGSC<sup>10</sup>, el mismo que tiene carácter de opinión vinculante declarado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 000113-2021-SERVIR-PE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 1 de agosto de 2021. En esa ocasión se precisó que *"3.1 Los contratos administrativos de servicios de los servidores que desarrollan labores permanentes (es decir aquellos que no sean de necesidad transitoria o suplencia) adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el solo mandato imperativo del artículo 4 de la Ley Nro. 31131, en vigencia a partir de 10 de marzo de 2021"*.

21. En el Informe Técnico Nro. 001479-2022-SERVIR-GPGSC<sup>11</sup>, el que también tiene carácter de opinión vinculante declarado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 000132-2022-SERVIR-PE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 26 de agosto de 2022, se consolidó este criterio, aceptando que: *"2.22 (...) los contratos administrativos de servicios de los servidores civiles que desarrollan labores permanentes, vigentes al 10 de marzo de 2021 son de plazo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria, suplencia o para el desempeño de cargos de confianza"*. Para ello, aclaró que se entiende por necesidad transitoria, aquellas señaladas en los numerales 2.18 y 2.19 del citado informe, que contempla lo siguiente:

*"2.18 Siendo así, se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a:*

*a. Trabajos para obra o servicio específico, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado.*

<sup>10</sup> Disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

<sup>11</sup> Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 000132-2022-SERVIR-PE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 26 de agosto de 2022, se aprobó como opinión vinculante el Informe Técnico Nro. 001479-2021-SERVIR-GPGSC.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

es indeterminado, de modo que las disposiciones relativas a la temporalidad del contrato, el límite de su prórroga o renovación, e incluso la regulación referida a su renovación automática, contenidas en el reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, no podrían ser aplicadas ante los contratos que han adquirido vigencia indeterminada, salvo que se traten de contratos celebrados para cubrir necesidades transitorias o de suplencia.

24. Por lo tanto, se concluye que, antes de la vigencia de la Ley Nº 31131, el Contrato Administrativo de Servicio era un contrato de naturaleza temporal creado para ser empleado en actividades que importaban la existencia de un vínculo laboral, vale decir, para la atención de labores remuneradas y subordinadas de naturaleza permanente, y podía ser prorrogado cuantas veces sea necesario. A partir de la vigencia de la citada norma, por el contrario, la duración del contrato es indeterminada, salvo que la contratación se justifique en la cobertura de necesidades transitorias o de suplencia.
25. La vigencia de Ley Nº 31131 también genera implicancias importantes en la aplicación de la causa de extinción del contrato, prevista en el literal h) del artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1057, esto es, el vencimiento del contrato. Así, esta causa de extinción, a partir de la vigencia de la citada Ley Nº 31131, solo será aplicable a los casos de aquellos contratos que mantenga una vocación de temporalidad, es decir, a los contratos administrativos de servicios que sean celebrados para cubrir necesidades temporales o suplencia.
26. Ahora bien, mediante el numeral 1 de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se autorizó excepcionalmente durante el Año Fiscal 2022, a que las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1057 contraten servidores en los siguientes supuestos:
- (i) Por reemplazo de aquellos servidores civiles que hayan finalizado su vínculo contractual a partir del 3 de agosto de 2021, que venían ocupando cargos presupuestados que cuenten con un código habilitado, que se encuentre activo en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, se autorizó a reemplazar a aquellos servidores civiles que hayan finalizado por renuncia su vínculo contractual suscrito en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia Nº 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 083-2021. Dichos contratos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

FC



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2022, se estableció que los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de publicación de dicha Ley, suscritos al amparo del Decreto de Urgencia N° 034-2021, Decreto de Urgencia N° 083-2021 y la Ley N° 31365, para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, serán considerados como contratos a plazo indeterminado.

29. Para ello, dicha Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, estableció que las entidades públicas se encontraban habilitadas para identificar los contratos CAS a plazo indeterminado celebrados en el marco de las normas antes aludidas, hasta el 20 de diciembre de 2022; debiendo cumplir con dos (2) condiciones conjuntas:

- i) Que los contratos tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes,
- ii) Que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023.

Solo cumpliendo dichas condiciones copulativas es que el contrato administrativo de servicios podría ser declarado como indeterminado.

30. En cuanto al plazo establecido para que las entidades identifiquen los contratos CAS a plazo indeterminado, debemos precisar que –a criterio de este Tribunal– dicho plazo no puede tener la condición de perentorio<sup>13</sup> sino ordenador. Establecer la

---

naturaleza permanente en la entidad. Efectuada la modificación contractual, los contratos son a plazo indeterminado.

3. Los contratos administrativos de servicios que no cumplan los criterios establecidos en los párrafos precedentes, por necesidad del servicio, podrán ser renovados hasta el 31 de diciembre de 2023. Cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

(...)"

<sup>13</sup>**Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**Artículo 151º.- Efectos del vencimiento del plazo**

151.1 El plazo vence el último momento del día hábil fijado, o anticipadamente, si antes de esa fecha son cumplidas las actuaciones para las que fuera establecido.

151.2 Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.

151.3 El vencimiento del plazo para cumplir **un acto a cargo de la Administración**, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Y  
H



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de 2022, cuyo plazo de duración según artículo segundo vencía el 31 de diciembre de 2022.

- b. **Respecto a que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2023:** Según Informe N° 000166-2022-MPCH/OGPP de fecha 19 de diciembre de 2022 emitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el puesto que desempeña a la fecha la servidora, cuenta con el financiamiento anual en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023.
- c. **Respecto a las labores realizadas en la entidad:** La servidora según cláusula tercera del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 034-2021-MPCH/GM, se desempeña de forma individual y subordinada como Sub Gerente de Turismo de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, cuyas funciones y competencias se encuentran enmarcadas en los artículos N° 098 y 099 del Reglamento de Organización y Funciones vigente para nuestra entidad.

4. Se concluye entonces que, el contrato administrativo de servicios y sus respectivas prórrogas contenidas en las adendas, suscrito bajo el régimen del bajo el régimen [sic] del Decreto Legislativo N° 1057 en cumplimiento de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021 descritos en la referencia, de la servidora **SABY PILAR ESCOBEDO LEÓN**; cumplen con los presupuestos normativos exigibles en los numeral [sic] 1 y 2 de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley N° 31638 y corresponde sus alcances y efectos que la ley ha previsto".

35. En relación con lo anterior, se advierte que los artículos 098 y 099 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza N° 0229-MPCH, del 1 de julio de 2021, establecen lo siguiente respecto de la Sub Gerencia de Turismo:

#### 06.4.1 SUB GERENCIA DE TURISMO

**Artículo N° 098.-** La Sub Gerencia de Turismo, es una unidad orgánica de tercer nivel, depende de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, tiene por finalidad promover el desarrollo de la actividad turística, garantizando las buenas prácticas en la atención al turista y potencializando los atractivos turísticos de la provincia.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Jefatura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Entidad que se incluyó al personal CAS 1057 en la Programación Multianual y Formulación 2023-2025, remitiendo la relación de servidores comprendidos en dicha programación, entre los cuales se encontraba la impugnante.

38. En virtud de lo expuesto, se aprecia que, conforme a la información brindada por la propia Entidad en su oportunidad, en el caso particular de la impugnante sí se cumplen con los dos requisitos establecidos en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, no existiendo en el expediente administrativo otro documento que contradiga eficientemente tal afirmación. Por tanto, corresponde que se reconozca a la impugnante como una servidora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, con contrato indeterminado o indefinido.
39. No está de más precisar que, aunque la norma haya previsto que las entidades públicas solo están habilitadas para reconocer la naturaleza indefinida de los contratos administrativos de servicios hasta el 20 de diciembre de 2022, esta Sala considera que dicho plazo no es perentorio, sino más bien, constituye un plazo regulador que no limita el ejercicio del derecho de aquellos servidores que, aun cumpliendo con los demás requisitos, sus contratos no fueron considerados como indefinidos al mencionado plazo.
40. Dejar a discrecionalidad de la Entidad la aplicación de las consecuencias jurídicas dispuestas en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 imposibilitando su aplicación después del 20 de diciembre de 2022, supondría una vulneración al principio de igualdad de oportunidades reconocido en el numeral 1 del artículo 26° de la Constitución Política del Perú, pues se dejaría a elección de la Entidad que decida a qué personas les aplica dichas consecuencias, y a quiénes no, a pesar de que en ambos casos realizan labores de naturaleza permanente y se cuenta con financiamiento. Por ende, a fin de privilegiar la igualdad de oportunidades y satisfacer el principio de interdicción de arbitrariedad, esta Sala estima que, en casos como este, se deben evaluar los requisitos de la Ley N° 31638, sin que sea una limitación el plazo antes mencionado.

#### Sobre la ejecución de las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil

41. Conforme a lo señalado en los numerales precedentes, en el presente caso corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante y revocar el acto en el extremo referido a ésta, por lo que corresponde reconocer su contrato como uno de naturaleza indeterminada o indefinida.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERU

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilTribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora SABY PILAR ESCOBEDO LEON contra el acto administrativo contenido en la Carta Múltiple N° 001-2023-MPCH/GM, del 18 de enero de 2023, emitida por la Gerencia Municipal de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS; por lo que se REVOCA el citado acto administrativo en el extremo referido a la impugnante.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora SABY PILAR ESCOBEDO LEON y a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Devolver el expediente a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS.

**CUARTO.-** Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

**QUINTO.-** Informar en el plazo máximo de treinta (30) días las actuaciones realizadas en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil a favor de la señora SABY PILAR ESCOBEDO LEON.

**SEXTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por  
**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**  
Presidente  
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°  
**GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO**  
Vocal  
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°  
**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**  
Vocal  
Tribunal de Servicio Civil

P3

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2010-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 17 de 17





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**CHACHAPOYAS**

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**CARTA N° 001-2023-MPCH/OGAF**

Chachapoyas, 26 ENE 2023

Señora:  
**Lic. Saby Pilar Escobedo León**  
Jr. Junín N° 726 – Chachapoyas  
**Presente.-**

Asunto : **Respuesta a solicitud de licencia sin goce de haber**

Ref. : a) Solicitud de licencia sin goce de haber  
b) Informe n° 000006-2023-MPCH/OGAF-OGRH  
c) Memorando n° 000003-2023-MPCH/GDEL  
d) Carta Múltiple n° 001-2023-MPCH/GM  
e) Informe Legal n° 021-2023-MPCH/OGAJ

Recibido  
26/01/23  
S. O. G. P.  
[Signature]

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted haciéndole llegar mi cordial saludo en representación de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, y reproduciendo los fundamentos expuestos en el Informe Legal signado en el rubro e) de la referencia, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, damos respuesta a su solicitud de licencia sin goce de haber, bajo los siguientes términos:

**Sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057**

1.1. El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios establece:

“Artículo 6.- Contenido

*El Contrato Administrativo de Servicios que otorga al trabajador los siguientes derechos:*

(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a los que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”. (El subrayado es agregado).

1.2. Como se aprecia de la norma acotada, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorgan a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad, observándose el régimen laboral general al que pertenezca la entidad (régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728) y cumplirse con los requisitos establecidos en las normas correspondientes para su otorgamiento; aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, esto para los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes y que son indeterminados; para los contratos bajo el régimen CAS que tienen la condición de necesidad transitoria o suplencia, la entidad debe tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder la vigencia de dichos contratos, ya que estos se celebran a plazo determinado. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, el servidor podrá solicitar a la entidad que evalúe su pedido de ampliación de licencia<sup>1</sup>.

1.3. De este modo, respecto a los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del

<sup>1</sup> Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIR-GPGSC.





Reglamento de la Carrera Administrativa<sup>2</sup>, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año -entendiéndose que aplica para la solicitud primigenia, dado que una posterior solicitud si tendrá que cumplir las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Reglamento y demás disposiciones, para efectos del otorgamiento de éstas licencias sin goce de remuneraciones<sup>3</sup>-.

#### Sobre los impedimentos de los regidores municipales

1.4. El segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que:

“Los regidores no pueden ejercer ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.” (El subrayado es nuestro).

1.5. De lo establecido en el párrafo precedente, se tiene que, los regidores pueden trabajar como personal de carrera o desempeñar cargos de confianza en el sector público, siempre que no sea en la municipalidad en la que desempeñe la función edil; así, los regidores podrían ser contratados, indistintamente del régimen de contratación, en cualquier otra municipalidad que no sea en el que se le haya proclamado regidor. Sobre el particular, la limitación prevista en la normativa acotada, responde al deber de proteger los intereses de la colectividad, esto es el interés social frente al derecho individual de una persona que prestando servicios a una Municipalidad en cualquier nivel jerárquico de esta, (incluso un obrero municipal cuya labor es básicamente manual), pudiera obtener un beneficio indebido como consecuencia del cargo político que hubiere alcanzado por el voto popular. Asimismo, ante la posibilidad de que un servidor desarrolle funciones de carácter político, es necesario adoptar ciertas medidas con la finalidad de evitar conflictos de intereses o situaciones irregulares en el desenvolvimiento de las funciones como servidor<sup>4</sup>.

#### Sobre la incompatibilidad de funciones entre el cargo de regidor y el ejercicio de funciones en la misma municipalidad

1.6. El artículo 11 de la norma legal acotada, establece expresamente el impedimento de los regidores a ejercer funciones o cargos ejecutivos o administrativos en la misma municipalidad o sus empresas, sancionando la contravención al impedimento con la vacancia en el cargo de regidor. En efecto, atendiendo a la función fiscalizadora que tienen los regidores, no podría admitirse que en paralelo presten servicios a la misma entidad pues los colocaría en un permanente conflicto de intereses, lo cual se encuentra prohibido por la Ley del Código de Ética de la Función Pública<sup>5</sup>. **Es menester resaltar que esta incompatibilidad se genera también si la persona electa en el cargo de regidor ya tenía la condición de servidor o funcionario de la misma municipalidad al momento de su elección<sup>6</sup>.**

<sup>2</sup> Artículo 115.- La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

<sup>3</sup> Informe Técnico N° 002413-2022-SERVIR-GPGSC

<sup>4</sup> Tercer párrafo del numeral 2.6 del Informe Legal n° 510-2011-SERVIR/GG-OAJ.

<sup>5</sup> Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

«Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

1. **Mantener Intereses de Conflicto**

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. [...].

<sup>6</sup> Informe Técnico N° 495-2019-SERVIR/GPGSC.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**CHACHAPOYAS**

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

1.7. Ante este último escenario, el servidor municipal que es electo regidor en el mismo gobierno local obligatoriamente tendrá que elegir mantener su vínculo laboral primigenio o renunciar a este y asumir el cargo de regidor. Si bien la normativa vigente admite la posibilidad de que el servidor municipal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 puede solicitar licencia sin goce de haber por motivos particulares, debemos reiterar que esta únicamente podrá ser autorizada hasta por noventa (90) días calendario. Antes del vencimiento del plazo de la licencia, el servidor municipal que es electo regidor en el mismo gobierno local deberá optar por renunciar a su vínculo laboral o promover su vacancia como regidor. En caso no tome una decisión, en aplicación del segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal –de oficio– deberá vacarlo en el cargo de regidor<sup>7</sup>.

**Sobre el análisis del caso concreto**

1.8. De la revisión del expediente administrativo se advierte que la Lic. Saby Pilar Escobedo León, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 034-2021-MPCH/GM, con la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, **en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021**, para desempeñarse como Sub Gerente de Turismo, habiendo desempeñado dicho cargo desde el 01 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022; la contratación tiene carácter excepcional.

1.9. Mediante Memorando n° 000003-2023-MPCH/GDEL, del 09 de enero de 2023, la Gerente de Desarrollo Económico Local, comunica que la profesional Lic. Saby Escobedo León, quien se venía desempeñando como Sub Gerente de Tránsito NO LABORA en dicha Sub Gerencia desde el 01 de enero de 2023; en el mismo sentido, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos<sup>8</sup>, comunicó que: (i) *La Lic. Saby Pilar Escobedo León, no viene laborando como trabajadora de la institución desde el 01 de enero de 2023, tampoco presenta registro de ingreso y salida en el reloj de control de asistencia;* (ii) *No existe documento alguno que acredite que es servidora pública a plazo indeterminado;* (iii) *No se encuentra vinculada laboralmente a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas desde el 01 de enero de 2023*”. Por último, de folios 1 a 8 del expediente administrativo, corre la Carta Múltiple N° 001-2023-MPCH/GM, de fecha 18 de enero de 2023, a través de la cual **se notificó a la Lic. Saby Pilar Escobedo León<sup>9</sup> la IMPROCEDENCIA** de su solicitud de fecha 16 de enero de 2023, cuya pretensión fue que la entidad proceda a la emisión y firma de una adenda reconociéndola como **trabajadora CAS a plazo indeterminado**.

1.10. Conforme es de advertirse de los fundamentos esgrimidos en el párrafo precedente, la Lic. Saby Escobedo León, ya no se encuentra vinculada laboralmente a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, toda vez que el plazo de su contrato suscrito con la entidad venció indefectiblemente el **31 de diciembre de 2022**; más aún si se tiene en cuenta que su contratación fue de carácter excepcional, en el marco del Decreto de Urgencia N° 083-2021 que dictó medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos ante la emergencia sanitaria por la COVID-19, norma legal que prescribe que, **cumplido el plazo, los contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones**.

II. **CONCLUSIONES**

2.1. La licencia sin goce de haber por motivos particulares debe otorgarse por el plazo máximo de 90 días en un periodo no mayor de un año en atención a las necesidades del servicio, a aquellos servidores sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Ley N° 29849, siempre y cuando tengan vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

<sup>7</sup> Informe Técnico N° 000173-2020-SERVIR/GPGSC.

<sup>8</sup> Informe n° 000006-2023-MPCH/OGAF-GRH.

<sup>9</sup> Notificación efectuada en su domicilio común señalado en su recurso, ubicado en el Pasaje Alfonso Ugarte 110, Chachapoyas, referencia espaldas de la Cevichería Las Caballitas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**CHACHAPOYAS**

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2.2. El artículo 11 de la Ley N° 27972 prohíbe que el regidor municipal pueda, en paralelo, laborar en el mismo gobierno local. Esta incompatibilidad se configura también si la persona electa en el cargo de regidor ya tenía la condición de servidor o funcionario de la misma municipalidad al momento de su elección.

Por los fundamentos expuestos, teniendo en cuenta que a la fecha, su persona **no tiene vínculo laboral** con la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, se declara **IMPROCEDENTE** su solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, registrada con el expediente n° 2399.001.

Atentamente.



OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Chachapoyas, lunes 09 de enero del 2023

INFORME 000006-2023-MPCH/OGAF-OGRH [23688.002]

DANNY RAQUEL NARVAEZ RIVA  
JEFE  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ASUNTO : AMPLIACIÓN DE INFORME

Tengo el honor de dirigirme al despacho de su digno cargo, para saludarlo cordialmente y asimismo de acuerdo al documento de la referencia realizar la ampliación del informe N° 004-2023-MPCH/OGAF-OGRH indicando lo siguiente:

- La Lic. Saby Pilar Escobedo León, no viene laborando como trabajadora de la institución desde el 01 de enero de 2023, tampoco presenta registro de ingreso y salida en el reloj de control de asistencia.
- No existe documento alguno que acredite que la Lic. Saby Pilar Escobedo León, es servidora pública a pazo indeterminado, más si ha presentado Carta mediante Exp. N° 001-2022-SPEL, por el cual solicita la emisión o suscripción de Adenda que indique la modalidad de Contrato CAS a plazo indeterminado por efecto de la Ley N° 31638 que se encuentra pendiente de atención cuya copia se adjunta al presente.
- La Lic. Saby Pilar Escobedo León, no se encuentra vinculada laboralmente a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas desde el 01 de enero de 2023.

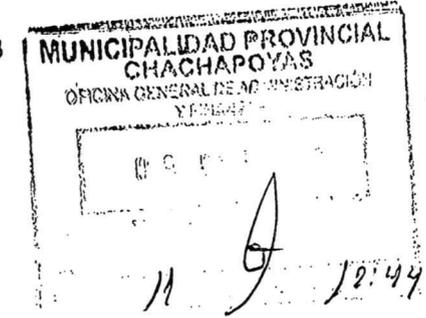
Es todo cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente;

Firmado Digitalmente por:  
SANCHEZ MUNOZ WILL  
JEFE DE OFICINA(E)

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:  
<http://tramite.municipalidadchachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>  
Código de Validación: 20168007168e2023a23688.002cdf\_24611



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROVEIDO N° ..... 09-01-23

PASE A: OGAJ

PARA: Conocimiento y trámite correspondiente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

PROVEIDO N° ..... FECHA .....

PASE A: .....

PARA: .....

..... FIRMA

23

11

2

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

Chachapoyas, lunes 09 de enero del 2023

**MEMORANDUM 000003-2023-MPCH/GDEL [23691.002]**

**MARICELA DEL CARMEN SANCHEZ MUÑOZ DE PERALTA**  
JEFE  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

**ASUNTO : REMITO INFORMACIÓN SOLICITADA**

**REFERENCIA: MEMORÁNDUM N° 0003-20236-MPCH/OGAJ**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS	
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	
09 ENE. 2023	
RECEBIDO	
FIRMA: .....	.....
FOLIOS N°: .....	HORA: 05:31

Me es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y en atención al documento de la referencia, informar que la profesional, Lic. Saby Escobedo León, quien se venía desempeñando como Sub Gerente de Turismo, NO labora en la Gerencia de Desarrollo Económico Local desde el 01 de enero del 2023.

Sin más quedo de usted.

Firmado Digitalmente por:  
DIAZ RUIZ ROSIO  
GERENTE

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>

Código de Validación: 20168007168e2023a23691.002cdf\_24347



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS	
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	
PROVEIDO N° .....	FECHA .....
PASE A: .....	
PARA: .....	
.....	
.....	
FIRMA	

1204